



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 611-2016-MPLC/A

Quillabamba, 09 de noviembre del 2016.

VISTOS; El Memorandum N° 326-2016-A-MPLC del Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, el Informe N° 268-2016-ZLLD-DA-MPLC de la Directora de Administración Abog. Zoraida Llerena Delgado, el Informe N° 1021-2016-UA-MPLC de la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Abog. Fanny Elvira Díaz del Mar, el Informe Legal N° 794-2016-OAJ-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abog. Romain Sotomayor Paz, el Memorandum N° 310-2016-A-MPLC, el Informe N° 974-2016-UA-MPLC de la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Abog. Fanny Elvira Díaz del Mar, el Exp. Adm. N° 16757 presentado por el Gerente de la Empresa MULTI METALES MONROY EIRL. Sr. Fructuoso Federico Monroy Serna, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección **Subasta Inversa Electrónica N° 012-2016-CS-MPLC**, se convocó para la adquisición de acero corrugado, para el Proyecto: “**Mejoramiento, Ampliación del Sistema de Drenaje Pluvial del Centro Poblado de Pavayoc del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención – Cusco**”, otorgándole la Buena Pro a favor de la Empresa **MULTI METALES MONROY EIRL**, suscribiéndose el **Contrato N° 009-2016-SIE-UA-MPLC** en fecha 15 de agosto del 2016, por el importe de S/. 79, 775.00 nuevos soles;

Que, mediante Exp. Adm. N° 16757 de fecha 18 de octubre del 2016, presentado por el Gerente de la Empresa MULTI METALES MONROY EIRL. Sr. Fructuoso Federico Monroy Serna, solicita la inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de las prestaciones derivadas del Contrato N° 009-2016-SIE-UA-MPLC, el pago de lo adeudado, puesto que la firma del contrato se realizó el 15 de agosto del 2016, la entrega del material se realizó, según guía el día 20 de agosto y a partir de ahí son 05 días calendarios según las bases para la entrega, suponiendo que la persona encargada de generar el expediente de dicho proceso haya presentado los documentos entregados con fecha 22 de agosto del 2016 y por cuánto mi representada ha cumplido con la prestaciones en los términos y condiciones señaladas en las respectivas bases, así como no se ha producido el pago total por causa imputable a la municipalidad y aplicando indebidamente la penalidad por mora;

Que, se tiene la Informe Legal N° 794-2016-OAJ-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abog. Romain Sotomayor Paz, quien previo al análisis y revisión del expediente, manifiesta lo siguiente:

- I. Siendo necesario identificar las obligaciones del contratista, originados de la suscripción del Contrato N° 009-2016-SIE-UA-MPLC de fecha 15 de agosto del 2016; siendo que en la Cláusula Quinta del Contrato se advierte que el plazo para la entrega de los fierros es de 05 días calendarios de suscrito el contrato (10 de agosto del 2016) y el lugar de entrega de los materiales, en el almacén de la citada obra.
- II. Por cuanto establece en el Artículo 143° del Reglamento, corresponde al área usuaria verificar e informar sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales por parte del contratista, como el plazo de ejecución, y pues conforme al informe del área usuaria quien a través de un informe manifiesta la forma, plazo y modo en las cuales cumple el contratista con sus obligaciones a efectos de proceder con la cancelación de las prestaciones y/o aplicación de penalidades e incluso la posibilidad de resolver el contrato. Por lo que siendo el único documento que acredita el cumplimiento de las obligaciones es el informe emitido por el área usuaria, más no la factura o guía de remisión del contratista.
- III. Se tiene que en el expediente obra copia del Acta de Recepción, Verificación y Conformidad de Materiales, en los que se desprende que los bienes objeto de las prestaciones del contratista MULTI METALES MONROY EIRL., ha cumplido con sus obligaciones derivada del contrato de le referencia, el día 22 de agosto del 2016 y con Informe N° 049-2016-MPLC-GIP-RO/HNA del Residente de Obra, manifiesta que los materiales fueron recepcionados en fecha 22 de agosto del 2016.
- IV. Si bien es cierto, el contratista en su solicitud adjunta copia de la Guía de Remisión Remitente N° 001-00119 de fecha 22 de agosto del 2016, también se debe precisar que dicho documento no acredita que los materiales habrían ingresado a almacén de obra en la citada fecha; por cuanto en la parte posterior solo figura una sola firma que al parecer sería del Sr. Tony Corahua (Asistente administrativo del área de Almacén Central), precisándose *entrega de guía y factura*, en consecuencia se tiene que dicho documento únicamente acredita la entrega de la guía y factura, mas no la entrega de materiales. Y al mismo tiempo vale mencionar que conforme a cuaderno de obra de fecha 22 de agosto del 2016 se precisa que los fierros objeto del contrato de la referencia ingresaron a almacén de obra en dicha fecha (22 de agosto del 2016).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 611-2016-MPLC/A

- V. Por tanto la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a los documentos expuestos, se evidencia el cumplimiento de las obligaciones objeto del Contrato N° 009-2016-SIE-UA-MPLC, el contratista habría entregado los materiales el día 22 de agosto del 2016, por lo que si correspondería la aplicación de las penalidades conforme lo establece el Artículo 133° del Reglamento.
- VI. Finalmente, respecto al cálculo de las penalidades realizada por la Especialista de Contrataciones mediante Informe N° 001-2016-MRPS-EC-OA-MPLC de fecha 14 de setiembre del 2016, se tiene que el mismo fue realizado de manera correcta por cuanto el monto, se considera el monto del contrato original (S/.79, 775.00); en cuanto el plazo se tienen de 05 días, en cuanto a la variable "F", se considera 0.40 por tratarse de un plazo menor de 60 días; así mismo realizado el cálculo correspondiente, la penalidad diaria es de S/3, 988.75 (Tres mil novecientos ochenta y ocho con 75/100 nuevos soles), finalmente, considerado que el contratista tiene dos días de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, se tiene que el monto total de penalidades asciende a la suma de S/ 7, 977.50 (Siete mil novecientos setenta y siete con 50/100 nuevos soles). Respecto al extremo mediante el cual el contratista solicita conciliación, dicha solicitud no se ajusta a las formalidades establecidas en la normatividad aplicable.

Que, con Informe N°1021-2016-UA-MPLC la Jefa de la Unidad de Abastecimientos Abog. Fany Elvira Díaz del Mar e Informe N° 268-2016-ZLLD-DA-MPLC la Directora de Administración Abog. Zoraida Llerena Delgado, solicitan la emisión del acto resolutorio se declare infundado la solicitud de inaplicabilidad por mora y con Memorandum N° 326-2016-A-MPLC el Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención Econ. Wilfredo Alagón Mora, autoriza la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, conforme establece el Artículo 143° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: La Recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo de realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento”

Que, de la revisión de documentos, se tiene que la firma del contrato se llevó a cabo el día 15 de agosto del 2016, y teniendo establecido en la cláusula Quinta del Contrato como plazo de entrega 05 días calendarios de suscrito el contrato, vale decir el día 20 de agosto del 2016, pero conforme consta en los documentos existentes, se realizó la entrega de los materiales el día 22 de agosto del 2016, hecho que genera los dos días de retraso, y por cuanto se procedió a la aplicación por mora de dos días, y estando al contenido del Informe del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por declarar infundado la solicitud de inaplicación por mora, presentado por el Sr. Fructuoso Federico Monroy Serna - Representante Legal de la Empresa MULTI METALES MONROY EIRL.

ESTANDO a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y en cumplimiento de las normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

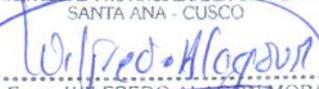
Artículo Primero.-DECLARAR INFUNDADO, la Solicitud de Inaplicación de Penalidad por Mora, presentada por el Representante Legal de la Empresa MULTI METALES MONROY EIRL. Sr. Fructuoso Federico Monroy Serna, respecto del Contrato N° 009-2016-SIE-UA-MPLC de fecha 15 de agosto del 2016, celebrado con el objetivo de adquirir acero corrugado, en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.-En caso que el Sr. Fructuoso Federico Monroy Serna, como Representante Legal de la Empresa MULTI METALES MONROY EIRL., solicita conciliación, deberá hacer valer su pedido con arreglo a Ley.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa MULTI METALES MONROY EIRL y a las diferentes instancias de la Municipalidad conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C.C. Alcaldía.
c.c. G.M/SG
c.c. Exp. De Contratación.
c.c. pag. Web.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Econ. WILFREDO ALAGÓN MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25604864